

Fecha de Solicitud: 11/12/2024		Área de Origen: Gestión para el Desarrollo Local
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSC-CPS- 668-2024	Fecha de Suscripción: 20/09/2024	Tipo de Contrato: Prestación de servicios
Plazo Inicial: (3) meses, veinticinco días	Fecha de Inicio: 25/09/2024	Fecha de Terminación Inicial: 31/12/2024
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CIUDADANOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 1835 POR UN BUEN USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN SAN CRISTÓBAL.		
Contratista: OLGA VIVIANA LOPEZ CIFUENTES		
Interventor/ Supervisor: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA		Valor Inicial: \$7.624.500
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-CD-371-2024	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 16/09/2024	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6727864&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. <u>1</u>
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$1.989.000	Tiempo: (1) mes.	1. Modificación de la cláusula N° 3 PLAZO del CPS FDLSC-CPS-668-2024, dejando sin efecto la siguiente expresión: “En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024.”, En ese sentido, se ejecutará en su totalidad el contrato según el termino relacionado en sus estudios previos 2. Adición y Prórroga No. 1 del FDLSC-CPS-668-2024 por el plazo de 1 mes por el valor de \$1.989.000
	Fecha Terminación Final: 18/02/2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A	Tiempo: N/A	N/A
CDP No.: N/A	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 7.624.500
Valor ejecutado:	\$ 2.386.000
Valor Pagado:	\$ 2.386.000
Valor a Adicionar:	\$ 1.989.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 9.613.500

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-668-2024**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.624.500)** según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a CUATRO (4) meses según los documentos previos y el acta de inicio suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día 31 de DICIEMBRE de 2024.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado		
Pago 001	Pago 001	1/11/2024 11:57 AM (UTC -5 horas)	13/11/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)	390.000 COP	397.000 COP	397.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 002	Pago 002	1/11/2024 12:18 PM (UTC -5 horas)	13/11/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.980.000 COP	1.989.000 COP	1.989.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 003	003	1/11/2024 11:06 AM (UTC -5 horas)	5/12/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	1.980.000 COP	1.989.000 COP	1.989.000 COP	Enviado por proveedor	Detalle	

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	7.624.500,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	2.386.000,00 COP	31,29%	-
Valor facturado pendiente de pago:	2.386.000,00 COP	31,29%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	7.624.500,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	7.624.500,00 COP	100%	-

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...” – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades

podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Que el inciso 2° del párrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMLLV.

Así mismo, se destaca que el párrafo quinto de la cláusula sexta del contrato, llamada GARANTÍA, establece: “(...) **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. (...)”

De otra parte, el fondo de desarrollo local de San Cristóbal suscribió el contrato de Prestación de Servicios FDLSC-CPS-668-2024, el cual tiene como objeto la: “ PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CIUDADANOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 1835 POR UN BUEN USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN SAN CRISTÓBAL.”, dentro el cual se estableció en su clausula tercera lo siguiente: “**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024.**”, y que aunado a la necesidad de poder ejecutar las tereas concernientes para el mejor y buen funcionamiento de cada una de las áreas de la Alcaldía Local de San Cristóbal, es procedente antes de adicionar y prorrogar el contrato hacer el levantamiento de la expresión anteriormente subrayada y en negrita, a fin de poder ejecutar en su totalidad de tiempo el contrato de prestación de servicios, según el tiempo determinado en sus estudios Previos, es decir hasta el día (18) del mes (ENERO) del año (2025).

Es de aclarar que el contrato en relación actualmente se encuentra vigente y en plena ejecución por parte del contratista.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la prestación de sus servicios en el área de funcionamiento, prestando sus servicios de apoyo asistencial en el cumplimiento de acuerdos ciudadanos realizados en el marco del proyecto 1835 por un buen uso del espacio público en San Cristóbal. Esto considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente que desarrolle estas actividades. Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga No. 1, por el término de UN (1) mes y por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.989.000)**, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el día (18) del mes (FEBRERO) del año 2025.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 5,8

Valor máximo para adición en SMLV: 2,9

Valor adición solicitada en SMLV: 1,4

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación contractual levantamiento de clausula No. 3 del contrato y Adición y Prorroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 668 de 2024 a fin de poder cumplir con los requisitos y tareas establecidas para el buen funcionamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal en cuanto a prestación de sus servicios para el área de acuerdos ciudadanos.



Supervisor
CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal



DIANA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Angélica Forero Florián- Abogado de Apoyo FDLSC -CPS 675-2024 
Revisó: Mireya Mahecha Medina- Abogada Contratista FDLSC-CPS-615-2024 
Revisó y aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado FDLSC-CPS-561-2024 